



**MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE**

Montevideo, 15 ENE. 2026

2026-5-1-0000658

**VISTO:** la necesidad de adecuar la remuneración de los funcionarios públicos de los Incisos 02 al 19, 25 al 27, 29 y 31 al 36 del Presupuesto Nacional a partir del 1º de enero de 2026;

**RESULTANDO:** que el artículo 4º de la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025, establece los plazos y condiciones en las que el Poder Ejecutivo adecuará las remuneraciones de los funcionarios públicos de los Incisos 02 al 19, 25 al 27, 29 y 31 al 36 del Presupuesto Nacional;

**CONSIDERANDO:** I) que la última adecuación de las remuneraciones de los funcionarios públicos de los Incisos mencionados en el VISTO del presente, ocurrió con vigencia 1º de enero de 2025;

II) que el ajuste correspondiente a enero de 2026, se determinará tomando en consideración la meta de inflación fijada por el Comité de Coordinación Macroeconómica, que se ubica en el 4,5% (cuatro con cinco décimos por ciento) para el cierre del año 2026;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
actuando en Consejo de Ministros

**DECRETA:**

AA/BZ/A-DG

**ARTÍCULO 1º.**- Ajústese, a partir del 1º de enero de 2026, las remuneraciones de los funcionarios públicos comprendidos en los Incisos 02 al 19, 25 al 27,

29 y 31 al 36 del Presupuesto Nacional en un 4,5% (cuatro con cinco décimos por ciento).

El porcentaje de ajuste previsto en este artículo, se aplicará sobre las remuneraciones percibidas con cargo a créditos correspondientes a Rentas Generales, Recursos con Afectación Especial y otras Financiaciones dispuestas por leyes especiales, vigentes al 31 de diciembre de 2025, debiendo el ajuste ser financiado con la misma fuente de financiamiento original.

**ARTÍCULO 2º.**- El ajuste previsto en el artículo anterior será aplicable a los subsidios de los cargos políticos y de particular confianza y a los incentivos de retiro establecidos en el artículo 29 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y modificativas, el artículo 179 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, y artículos 10 y siguientes de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, y modificativas.

**ARTÍCULO 3º.**- Las remuneraciones de los contratados al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, se ajustarán en 4,5% (cuatro con cinco décimos por ciento).

**ARTÍCULO 4º.**- Las remuneraciones máximas establecidas por el Poder Ejecutivo para los contratos temporales de derecho público a valores de diciembre de 2023, se ajustarán en 4,5% (cuatro con cinco décimos por ciento).

**ARTÍCULO 5º.**- Las remuneraciones de los contratados al amparo del régimen previsto en los artículos 30 a 43 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, modificativas y concordantes, se ajustarán en 4,5% (cuatro con cinco décimos por ciento).

**ARTÍCULO 6º.**- Las contrataciones realizadas al amparo de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, recibirán los incrementos establecidos por el artículo 2º del Decreto N° 53/011, de 7 de febrero de 2011, debiendo comunicar el Organismo contratante a la Contaduría General de la Nación, los porcentajes correspondientes a cada categoría y la vigencia de los mismos.

Actualícese el crédito presupuestal del objeto del gasto 095.004, en el mismo porcentaje de aumento que el otorgado a los funcionarios públicos.

**ARTÍCULO 7º.**- La Contaduría General de la Nación realizará los ajustes de créditos presupuestales necesarios para cumplir con los criterios de ajuste establecidos en el presente Decreto.



Ministerio  
de Economía y Finanzas

RURAD RACCO

2026-5-1-0000658

**ARTÍCULO 8º.-** Dese cuenta a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 9º.-** Comuníquese y archívese.

  
Martín Vallcorba  
Ministro Interino  
Ministerio de Economía y Finanzas

  
Prof. Yamandú Orsi  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Dr. Hugo Barreto Ghione  
Ministro (I) de  
Trabajo y Seguridad Social

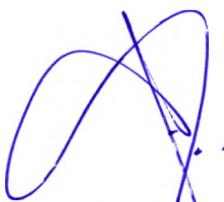


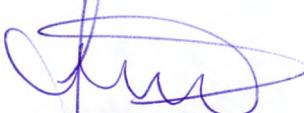
  
GONZALO CIVILA

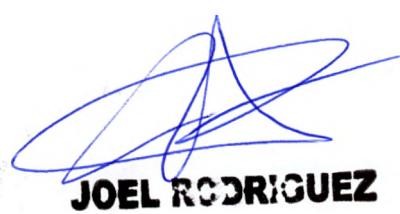
  
CHRISTIAN DI CANDIA

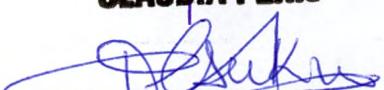
  
ALFREDO FRATTI

  
José Carlos Manía

  
Prof. Dr. Leonel Briozzo  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA (I)

  
CLAUDIA PERIS

  
JOEL RODRÍGUEZ

  
VALERIA CSUKASI

CARLOS NEGRO

OSCAR CAPUTI

FERNANDA CARDONA

PABLO MENONI

GONZALO CIVITA

ALFREDO FRATTI

CHRISTIAN DI CANDEA

JOSE CHACON MUSIGA

ARMEDAS DE SANTO DOMINGO  
BOL. DR. LEONEL FLORES

JOEL RODRIGUEZ

GRACIA BERN

ALFREDO SOKRASI